

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintidós.

Subsanada en término la presente demanda el Juzgado Dispone:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por SANTIAGO LÓPEZ LEÓN contra DORIS MILENA RUÍZ MEDINA.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$30.000.00,00**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.

4. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado DEMATRIO ARÉVALO FORERO, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

5. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, de ser el caso, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS F ERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 149 de 08 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0437bffdbbe93f39d3719ef212b19b95cce2e9d3beffde77c76c055bcf0544bb**

Documento generado en 07/09/2022 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>